	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1898
(19 DE JULIO DE 2023)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES


La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. radicado 20233300051172 de 06 de marzo de 2023, el señor **RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila), actuando como representante legal de la empresa Surpez S.A.S, identificada con NIT 901425485-1, allega la información respectiva, solicitando la liquidación por costos de evaluación para adelantar el trámite de permiso de vertimientos de ARnD, de la piscícola Surpez a la fuente hídrica Quebrada Rio Loro, vertimientos provenientes de los predios rurales La Cleves, La Milagrosa y Lote No.2, ubicados en el centro poblado de Rio Loro en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila; con radicado 20233300054831 de 22 de marzo de 2023 se da respuesta a la solicitud informando el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación del trámite solicitado y se describe la información y documentos requeridos para el mismo.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2023-E 1261 de 20 de abril de 2023, VITAL No. 1070901425485123001, el señor **RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila), actuando como representante legal de la empresa Surpez S.A.S, identificada con NIT 901425485-1, con dirección de notificación Calle 8 No. 47 – 65 Casa 25, de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono Celular 318 772 7415 y correo electrónico surpezsas@hotmail.com, solicita permiso de vertimientos de ARnD, de la piscícola Surpez a la fuente hídrica Quebrada Rio Loro, vertimientos provenientes de los predios rurales La Cleves (9.130,08m² en espejo de agua), La Milagrosa (16.796,18m² en espejo de agua), Lote No. 2 (30.000m²) ubicados en el centro poblado de Rio Loro en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de permiso de Vertimientos, Lista de Chequeo debidamente diligenciada y firmada; acuse radicado vital; Fotocopia de la cédula de ciudadanía Representante Legal; Certificado de Cámara de comercio expedido por la cámara de comercio del Huila, certificados de libertad y tradición de los predios la Cleves, la Milagrosa y Lote No. 2, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 202-8079, código catastral 413060001000000080038000000000, 202-57868, código catastral 413060020000100080093000 y 202-65670, sin código catastral, respectivamente; certificados de uso del suelo expedidos por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante; Resolución 1179 del 28 de mayo de 2013 por la cual se otorga

 RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada Rio Loro a nombre de RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila), en un caudal concesionado de 37,26 lts/seg., con una vigencia de 10 años; documento resultados de muestreo de ARnD; documento Características de Las Actividades Que Generan El vertimiento; documento Evaluación Ambiental del Vertimiento; documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento; Plano de la granja, donde se identifican las unidades de producción, origen, cantidad y localización georreferenciada al cuerpo de agua; Plano del sistema de tratamiento; Cd con la información; constancia de pago por servicios de evaluación y planos.

El día 18 de abril de 2023 se expide Auto de inicio de Trámite, notificado personalmente el 08 de mayo de 2023. Se hizo publicación en la página de la corporación según Constancia de Publicación con fecha 8 de mayo de 2023

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 13 de junio de 2023 se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el concepto técnico No. 97 de 14 de junio de 2023, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 13 de junio de 2023 se hizo visita a los predios rurales La Cleves, La Milagrosa y Lote No.2, ubicados en el centro poblado de Rio Loro en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 829366 Y: 748094, una altura de 740 msnm; en estos predios se encuentran los estanques piscícolas en tierra con un área total de 5,593 has, de espejo de agua en donde se adelanta la producción piscícola de pre-levante, levante y engorde de las especies de Tilapia Roja.

Demanda y manejo del recurso hídrico: *Conforme a las actividades agropecuarias que se desarrollan en los predios rurales La Cleves, La Milagrosa y Lote No.2, ubicados en el centro poblado de Rio Loro en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, se tiene que dicho predio hace uso del agua de la quebrada Rio Loro, desde el punto de captación localizado en las coordinas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 830968 y Y: 747340 a 796, punto autorizado mediante Resolución No. 1179 de fecha 28 de mayo de 2013, en un caudal autorizado de 37,26 Lit/seg, se hace claridad que la renovación del permiso de concesión de aguas ya se encuentra en trámite, para ser destinado a uso piscícola en un área de 5,593 hectáreas en espejo de agua así:*

USOS	CANT	MODULO	Caudal (l/seg)
------	------	--------	----------------

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

Uso piscícola	5,593 Has	6,66 l/seg	37,25
TOTAL REQUERIDO			37,25

Descripción de la actividad piscícola: La actividad de piscicultura que se desarrolla en los predios, inicia con la siembra de alevinos en los lagos de pre – levante, etapa que se desarrolla en un lapso de tiempo de 35 - 45 días, en el que se espera que el lote de pescado logre un grado de madurez que le permita ser trasladado hacia las unidades de uso de levante / engorde, en donde estarán 6 meses antes de la temporada de cosecha.

Es importante comentar, que en estos módulos de consumo se efectúa la cría de tilapia roja.

Generación de contaminantes: En la producción piscícola, la generación de contaminantes en el agua del cultivo, se debe básicamente al alimento consumido, pero solo digerido en parte, a la fracción no consumida, a las funciones fisiológicas de los peces que producen residuos (orina y heces) y a los detritos de los diversos tejidos del animal. Sin embargo, es esencial considerar la materia que ingresa a la granja piscícola, así como el desarrollo de algas / bacterias en el interior de las unidades de uso (lagos y estanques) y los volúmenes de mortalidad. Por otro lado, también forman parte de estos residuos los productos medicamentosos y de tratamiento. Finalmente, la contaminación que se incorpora en las aguas de la producción piscícola, se presenta de dos formas: una sólida y decantable, y la otra soluble en el agua, siendo los contaminantes más destacados en el recurso hídrico (DBO, DQO, SST, nutrientes nitrogenados, nutrientes fosforados).

Cabe comentar que los lodos y sedimentos que proceden de la explotación acuícola, en su mayoría se utilizan en la fertilización de cultivos y potreros o en la estabilización de taludes en los diferentes lagos. Con respecto a las aguas residuales, solo un remanente de residuos líquidos se dispone en las unidades de tratamiento “Canal – laguna de sedimentación y laguna de estabilización”, previo a su vertimiento a la fuente receptora Quebrada Río Loro; dado a que la administración organiza al establecimiento para realizar vaciados parciales en las unidades de uso, reduciendo significativamente la generación de dichos efluentes.

Sistemas De Tratamiento De Aguas Residuales: En el proyecto piscícola se implementó un sistema de tratamiento de aguas residuales el cual se describe a continuación:

Laguna de sedimentación primaria

Se realizará un primario, teniendo en cuenta los parámetros definidos en la resolución 330 de 2017 y aplicables al tratamiento de agua residual en la piscícola.

CAPITULO	LINEAMIENTOS
Artículo 189 resolución 330 de 2017	Relación 1,5:1 – 15:1

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

	<i>Pendiente: 1%</i>
	<i>Profundidad: 2,5 – 4m</i>
	<i>Tiempo de retención: 1,5 y 2,5 h</i>

Debido a que la laguna de sedimentación primaria fue diseñada teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 189 de la resolución 330 de 2017 – RAS, y teniendo en cuenta lo anterior, se definió por el interesado que según los cálculos para determinar las dimensiones del sedimentador. En el diseño de los sistemas de tratamiento, se debe calcular el caudal máximo. En este caso, el caudal máximo se generaría cuando se vacía un lago para pesca, donde se recircula un 70% y se vierte el restante.

- **Fuente Receptora Del Vertimiento**

La descarga del vertimiento se realiza sobre la quebrada Río Loro, que pertenece a la cuenca del río Magdalena sector Embalse El Quimbo. La descarga se realiza sobre la margen derecha de la quebrada, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 829.074 Y: 748.017 a una altura de 737msnm.

- **Caudal De Descarga**

El caudal de vertimiento previo tratamiento sobre la fuente receptora en promedio es de 17,07 lit/seg (menor al concesionado). Es importante aclarar, que este caudal no es constante y que puede variar dependiendo de los recambios de agua y ciclos de producción en la piscícola y los tiempos de retención del STAR.

- **Frecuencia De Descarga**

La descarga del vertimiento piscícola sobre la fuente receptora será durante 30 días al mes. Se aclara, que los días de recambio que dan origen al vertimiento no son constantes y que pueden variar dependiendo de las necesidades del cultivo; como la calidad del agua, disponibilidad, clima, alimentación, etapa de crecimiento del pez, condiciones fitosanitarias de los estanques.

- **Tiempo De Descarga**

La descarga del vertimiento piscícola se realiza durante 24 horas, en los 30 días del mes, de manera intermitente.

- **Tipo De Flujo De La Descarga**

El vertimiento piscícola es intermitente y depende de los recambios realizados en el mes.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

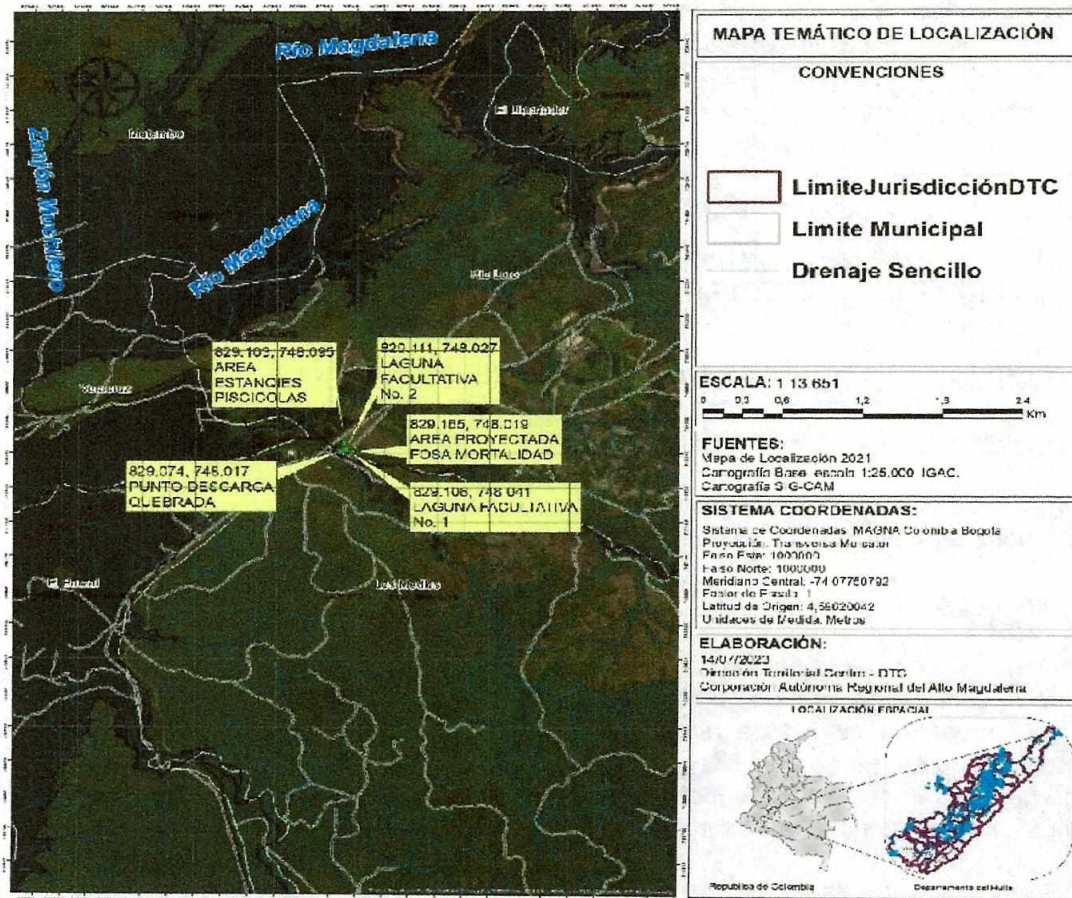


Figura 1: Localización componentes SGV


EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

De acuerdo al Artículo 9 del Decreto 50 de 2018 compilado en el Decreto 1076 de 2015 (la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales).

Se procedió a realizar un análisis de la documentación presentada, teniendo en cuenta la información mínima requerida:

- I. Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad.

NO.	COORDENADAS	A.S.N.M.	Actividad
-----	-------------	----------	-----------

 RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

	X	Y		
1	829108	748041	741	Laguna Facultativa No. 1
2	829111	748027	740	Laguna Facultativa No. 2
3	829126	748012	739	Punto salida después de la laguna facultativa No 1
4	829106	748022	738	Punto salida después de la laguna facultativa No 1
5	829074	748017	737	Punto descarga sobre la Qda
6	829074	748017	742	Área proyectada fosa mortalidad

II. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

La información a que hace relación este ítem, se encuentra inmersa en el expediente correspondiente al usuario, de manera completa con las especificaciones requeridas.

III. Información de los insumos y procesos que genera el vertimiento.

El vertimiento es generado por el STAR del predio, y los principales insumos que dan origen al vertimiento son los de producción, junto con el alimento que se les suministra, en esta etapa no se realiza ningún proceso químico o físico en la producción. Los alimentos que se les suministran a los peces son la iniciación, el extruder de prelevante y engorde, para lo cual se describen sus principales características, dentro del documento en las fichas planteadas y presentadas.


IV. Predicción y valoración de los impactos derivados de los vertimientos generados por el proyecto

La predicción y valoración de impactos generados por la actividad piscícola, hace referencia a la evaluación del impacto ambiental donde es un proceso destinado a prever e informar sobre los efectos que un determinado proyecto puede ocasionar en el medio ambiente. El estudio del impacto ambiental hace referencia a identificar las consecuencias de la ejecución del proyecto sobre el medio ambiente y establecer medidas correctivas que pueden ser de control, mitigación, prevención, compensación o recuperación de los impactos causados.

Para evaluar el impacto ambiental que genera el vertimiento, se escogió la metodología propuesta por Coles (1988) y Sorensen, la cual se encarga de predecir el impacto generado por un proyecto, obra o actividad teniendo en cuenta una serie de parámetros, los cuales se encuentran descritos en el documento presentado, de una manera adecuada.

V. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo.

Para determinar el impacto que se generará por el vertimiento piscícola en el cuerpo receptor, es necesario realizar la evaluación de las concentraciones de contaminantes en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

el vertimiento y fuente receptora. Los contaminantes seleccionados para evaluar son no conservativos; es decir son aquellos que no tienen un comportamiento conservativo o persistente en la fuente hídrica y que son afectados por procesos biológicos e hidrodinámicos en el cuerpo receptor.

A continuación, se presentan los valores promedio de los parámetros fisicoquímicos de los efluentes piscícolas:

Fuente receptora	
Parámetro evaluado	Concentración (mg/l)
DBO ₅	<5,00
DQO	25,1
SST	<10,0
T°C	16,2

Fuente: Construcsuelos Suministros LTDA

Tabla 1 Parámetros de vertimiento

Vertimiento piscícola	
Parámetro evaluado	Concentración (mg/l)
DBO ₅	23,19
DQO	47,86
SST	<10,00
T°C	26

Fuente: Alta Biotecnología Colombiana S.A.S

Para determinar la afectación que generará el vertimiento sobre la quebrada Rio Loro, se utilizó el modelo matemático Balance de Masas. Evaluando de esta manera, que la carga de vertimiento no supere la carga admisible del cuerpo receptor.

Al realizar el modelamiento de los tres parámetros no conservativos, analizando el vertimiento del agua residual piscícola sin ningún tipo de tratamiento sobre la quebrada Rio Loro. Se pudo observar, que el aumento más significativo en las concentraciones de la fuente receptora se presenta en SST, aumentando la concentración de la fuente hídrica en el momento de la descarga en 19.2 mg/L y DQO en 11.3 mg/L.

RESULTADO BALANCE DE MASAS	
Balace de masas	Resultado
Parámetro	Concentración (mg/l)
DBO ₅	5,04
DQO	25,15
SST	10,00
T°C	16,22

VI. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

El principal residuo sólido generado, corresponde a los lodos producidos en las unidades de tratamiento. Estos serán retirados mediante maquinaria y llevados a zonas verdes de la unidad productiva para su desactivación y aprovechamiento como potenciador de suelos.

- **Manejo integrado de residuos en la piscícola**

Manejo	Descripción	Disposición
Manejo de residuos sólidos generados	Recolección y disposición adecuada de los residuos sólidos que se generan en el proyecto	EMPUGIGANTE
Mortalidad de peces	Recolección y disposición en la fosa de mortalidad	Fosa de mortalidad y abono
Lodos y demás sedimentos que se generan en los estanques	Mantenimiento de acuerdo al manual de operación del STARS	Abono orgánico

VII. Descripción y valoración de los proyectos, obras y Actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los Impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo

Se evidencia una descripción detallada de las actividades a desarrollar con el fin de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados por el vertimiento.


La actividad piscícola que se desarrolla en el predio, deben complementarse a partir de la gestión medioambiental de acuerdo a los lineamientos que permitan prevenir, corregir o compensar impactos negativos que se produce a partir del vertimiento en la fuente hídrica superficial, según sus usos actuales y potenciales.

Por lo anterior se presentó por el interesado una serie de las fichas de manejo para los programas de control de cada aspecto ambiental identificado.

VIII. Incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida de los habitantes del sector Uso de suelo

El proyecto cultivo de Tilapia no generará desplazamiento de la población, afectación a la población aledaña al predio o perturbación en la calidad de vida de la región. Se generará un impacto por el vertimiento piscícola a la quebrada Rioloro, sin embargo, este será mitigado por el diseño del sistema de tratamiento el cual permitirá cumplir con los parámetros de vertimiento establecidos en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015.

Debido a las características de origen del vertimiento y calidad del efluente, no se genera afectación para la población que utilice el agua de la fuente receptora aguas abajo del vertimiento que realiza la piscícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se puede destacar un impacto positivo para la población aledaña al proyecto por la generación de empleo en las actividades de cultivo y pesca en la piscícola. De igual manera dinamiza la economía en materia de comercialización y suministro de pescado a nivel nacional.

IX. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Con base en la información de campo, y la documentación aportada como estudios realizados para el trámite, planos de localización y la ubicación de la descarga del agua tratada que llega a la Quebrada Rio Loro.

La demás se encuentra inmersa en la documentación presentada por el usuario solicitante del permiso.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Considerando que la actividad desarrollada por el usuario, se encuentra sujeta a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1075 de 2015 (personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV).

Se procedió a realizar un análisis de la documentación presentada, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.


I. Generalidades y descripción de actividades y procesos asociados

- **Introducción:**

El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se presenta para la piscícola SURPEZ S.A.S localizada en la vereda Rioloro del municipio de Gigante Huila. La piscícola se encuentra distribuida en los predios Lote de Terreno # 2, La Milagrosa y La Cleves con un espejo de agua de 5,54ha. La descarga del vertimiento se realiza sobre la quebrada Rioloro.

La información para la realización del PGRMV se consiguió mediante visita de campo a la piscícola SURPEZ S.A.S y mediante información secundaria y fuentes bibliográficas. Se identificaron las amenazas de origen natural, operativo y socio-cultural del sistema de gestión del vertimiento, la evaluación de los escenarios del riesgo, medidas de reducción y planes de atención de emergencia y post desastre.

- **Antecedentes:**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En el área de estudio es la vereda Rio Loro del municipio de Gigante (Huila) donde se ubica la piscícola, por sus condiciones geográficas y geológicas, enfrenta diferentes amenazas de tipo natural o antropogénicas, sumadas a las condiciones de amenaza y vulnerabilidad social, económica y física de la población, resaltando que el Departamento del Huila se encuentra clasificado en alta amenaza sísmica.

- **Alcances y Objetivos:**

Se presentan los objetivos generales y específicos del plan. Estos se encuentran establecidos para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma. De igual manera se expone el alcance que lo compone y su finalidad, con este plan se garantiza la seguridad técnica y operacional del sistema de tratamiento, y el entorno inmediato del sitio receptor tanto desde el punto de vista social como ambiental.

- **Metodología:**

presenta los mecanismos, métodos de recolección, procedimientos y el procesamiento de la información. Básicamente se realiza un levantamiento de información primaria y uno secundaria. El primero a través de visitas de campo en donde se aplican instrumentos de recolección de información de dos tipos, del sistema de vertimientos y de las amenazas y riesgos existentes en el mismo sistema; la realización de entrevistas, los registros fotográficos y de videos y la toma de muestras para los análisis fisicoquímicos. La información secundaria se enfocó en los datos de contexto del área de influencia del sistema de vertimientos, en cuanto a caracterizaciones bióticas, abióticas y socioeconómicas y las condiciones de ordenamiento territorial o de la cuenca del área en donde se encuentra el sistema de vertimiento

Para la evaluación se toma como información primaria la recolectada directamente en piscícola a través de visitas técnica de campo, recorridos y entrevistas con las diferentes áreas de interés, dentro de los documentos consultados están: el manual de operación y funcionamiento del STARs Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, Plan de emergencias, estudios de vertimientos, entre otros

La información secundaria utilizada fueron las entidades públicas oficiales (servicio geológico colombiano, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo (UNDGRD); Alcaldía municipal de Gigante (Huila), Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

La metodología desarrollada para el análisis de riesgos del presente plan tuvo en consideración los elementos expuestos por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE en la Resolución 004/09 (Metodologías de Análisis de Riesgo, Documento Soporte Guía para Elaborar Planes de Emergencia y Contingencias) y la metodología desarrollada por Ecopetrol S.A (2010), A continuación, se listan las etapas desarrolladas para el análisis de riesgos:

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

- Identificación de amenazas.
- Consolidación de los Escenarios del Riesgo.
- Valoración del Riesgo.

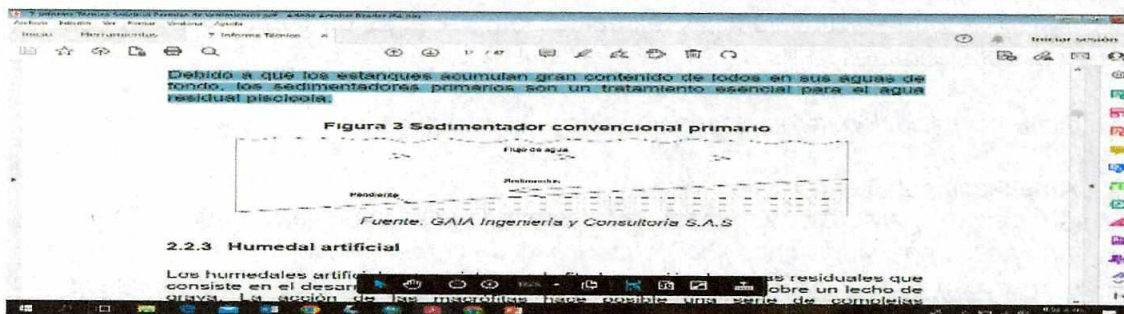
- **Localización del proyecto:**

NO.	COORDENADAS		A.S.N.M.	Actividad
	X	Y		
1	829108	748041	741	Laguna Facultativa No. 1
2	829111	748027	740	Laguna Facultativa No. 2
3	829126	748012	739	Punto salida después de la laguna facultativa No 1
4	829106	748022	738	Punto salida después de la laguna facultativa No 1
5	829074	748017	737	Punto descarga sobre la Qda
6	829074	748017	742	Área proyectada fosa mortalidad

- **Características e influencia del sistema de tratamiento:**


Consiste en un sistema que por efectos físicos e hidráulicos permite la decantación o precipitación de partículas en suspensión presentes en el agua residual piscícola.

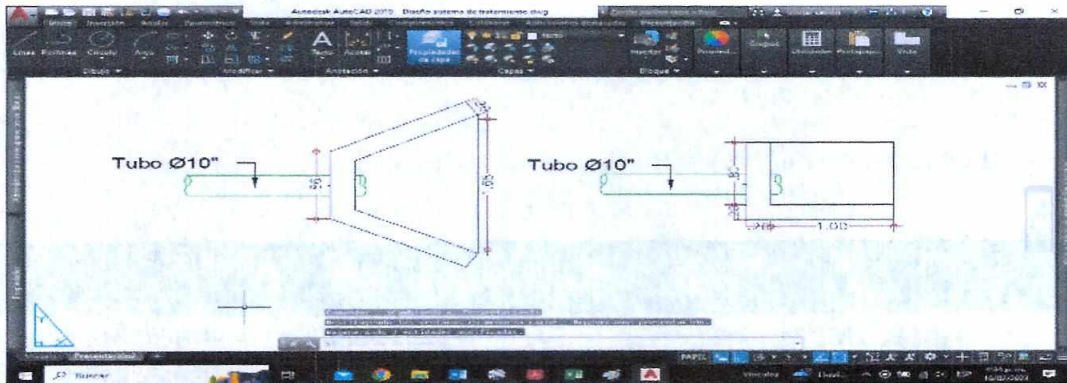
Debido a que los estanques acumulan gran contenido de lodos en sus aguas de fondo, los sedimentadores primarios son un tratamiento esencial para el agua residual piscícola.



Sedimentador convencional primario. (Interesado)

Obra de entrega del vertimiento

 RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18



Fuente: Los Autores

II. Proceso de conocimiento del riesgo

El proceso de conocimiento del riesgo comprende la identificación y análisis del riesgo, el cual implica la consideración de causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir en el sistema de vertimientos.


Este análisis, tiene como objetivo la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar cualquier tipo de amenaza tanto interna como externa, en el lugar de la empresa Piscícola.

Es el proceso de la Gestión del Riesgo conformado por la identificación de Escenarios de Riesgo, el Análisis y Evaluación del Riesgo, el Monitoreo y seguimiento del Riesgo y sus componentes y la comunicación sobre los riesgos existentes para promover una mayor conciencia y alimentar los procesos de Reducción del riesgo y manejo del Desastre.

En dicha identificación de escenarios de riesgo se identificaron las siguientes amenazas:

- Amenazas naturales.
- Amenazas operativas o Amenaza del sistema de gestión de vertimiento.
- Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público.
 - Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento

Es un proceso de la Gestión del Riesgo, conformado por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, así como evitar nuevos riesgos en el área de Influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. Corresponde a las medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminución, la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos naturales renovables, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevos riesgos y la protección financiera.

Dentro de este punto se diseñaron fichas de acción, donde se plasmaron los diferentes escenarios identificados, la descripción de la acción propuesta, los objetivos, las metas, las estrategias, los responsables y el cronograma de ejecución.

A continuación, se sintetizan los escenarios identificados con sus objetivos y estrategias a ejecutar:

ESCENARIO	OBJETIVOS	ESTRATEGIA A EJECUTAR
1. Capacitación en manejo del riesgo de origen natural.	Capacitar al personal encargado de operar la planta de tratamiento de agua residual en el manejo de riesgos por amenazas de origen sísmico, crecidas e inundaciones.	Capacitar el 100% del personal vinculado al sistema de gestión del vertimiento
2. Operación y mantenimiento preventivos de los sistemas de remoción de agua residual piscícola	Garantizar el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento de agua residual piscícola	Realizar inspecciones preventivas y de mantenimiento según el cronograma definido.

Con estas fichas se busca mediante su aplicación la reducción de los escenarios de riesgos identificados y que pueden afectar el sistema de gestión del vertimiento.

III. Proceso de manejo del desastre

De acuerdo con lo establecido en la ley 1523 de 2012, está conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, recuperación postdesastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación. Está diseñado para atender la suspensión de las actividades de vertimiento y la limitación o afectación del funcionamiento del sistema de tratamiento.


Las medidas y acciones aquí explicadas deben estar inmersas y articuladas con el plan de emergencias el STARnD.

IV. Sistema de seguimiento y evaluación del plan

La Resolución 1514 del 2012 establece:

“Con el objetivo de verificar el cumplimiento del plan, se deberá realizar el seguimiento de la implementación de las acciones de reducción del riesgo y las medidas propuestas para el manejo del desastre. Por lo tanto, el usuario deberá elaborar y mantener un registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.

La autoridad ambiental competente podrá solicitar soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

para lo cual se deberá presentar el listado de fichas para el registro de los eventos y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados”.

Mediante el Seguimiento y Evaluación del Plan se busca alcanzar los objetivos definidos en el Plan de Gestión, lo que permitirá, si se requiere, ajustarlos a las nuevas condiciones que se vayan presentando.

Con el fin de garantizar la viabilidad de los programas y proyectos planteados en el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos del proyecto, se hace necesario que la administración del proyecto realice un seguimiento, control y actualización del plan propuesto, de tal manera que le permita valorar los indicadores a partir de las actividades desarrolladas, los objetivos y metas propuestos, resultados obtenidos, los aspectos que han facilitado o dificultado alcanzar la situación deseada, los ajustes que se consideren necesarios y los compromisos que se han planteado, con el fin de mejorar o mantener los resultados.

Para asegurar la implementación del plan con un adecuado control, se establecen para cada actividad, los indicadores, la frecuencia, responsables y apoyo que permitan medir el progreso.

Las actividades de seguimiento están a cargo del interesado o titular del permiso de vertimientos.


V. Divulgación del plan

La piscícola realizará la debida divulgación del presente plan donde deberá incluir al personal de la empresa, contratistas, autoridades regionales, comités locales y regionales para la prevención y atención de emergencias y a la comunidad del área de influencia. El proceso de convocatoria se debe realizar por escrito, utilizando oficios y cartelera informativas, en el caso de las comunidades del área de influencia y podrá desarrollarse en conjunto con otros procesos de información y participación comunitaria desarrollados.

VI. Actualización y vigencia del plan

La vigencia del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos será la misma del permiso de vertimiento.

Considerando que en las acciones de respuesta para la atención de una emergencia en el sistema de gestión del vertimiento, además de la participación del personal, estarán involucradas las comunidades asentadas en el área de influencia, razón por la cual es importante que el PGRMV cuente con un programa de socialización, divulgación y sensibilización de riesgos en el sistema de vertimientos, así como de acciones de respuesta dirigidos al personal operativo y a las comunidades en riesgo, con el fin de lograr respuestas colectivas, generar propósitos comunes, promover el compromiso de todos los actores en la respuesta a emergencias, generar capacidad de respuesta propia, minimizar afectaciones sociales e incrementar la credibilidad y confianza pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Se contemplará la participación de las juntas de acción comunal, entidades de riesgos, y en general todas aquellas que puedan tener incidencia no solo en los planes de respuesta sino en la participación activa de la comunidad.

Se recomienda aplicar el siguiente procedimiento para lograr la divulgación del PGRMV en las comunidades del área de influencia del proyecto.

- *Citación de asistentes a través de las Juntas de Acción Comunal y líderes comunitarios*
- *El número de representantes dependerá del número de miembros de la población objetivo.*

El documento está diseñado para que sea actualizado durante el tiempo del permiso de vertimientos que se le otorgue a la piscícola SURPEZ S.A.S. Deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el Sistema de Gestión del Vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.

La vigencia del plan estará definida por el permiso concedido por la autoridad ambiental competente.


VII. *Profesionales responsables de la formulación del plan*

Los profesionales que participaron en la realización del presente plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), cuentan con el perfil y la experiencia mínima requerida por la normatividad, según la información suministrada por el interesado.

Oposiciones: *Según publicación realizada en la página de la corporación según Constancia de Publicación con fecha 8 de mayo de 2023 no se presentaron oposiciones en campo o por escrito.*

Por lo anterior, revisada la información presentada se concluye:

- *El caudal máximo de descarga definido se realizó teniendo en cuenta el caudal concesionado, el cual corresponde a un caudal de 17,07 L/s, por un tiempo de descarga de 24 horas día, intermitente, con una frecuencia de 30 días al mes, en lo referente al cobro de la Tasa Retributiva este se realizaría de acuerdo a los resultados de laboratorio, en los cuales incluye la medición de caudal.*
- *En la revisión de la Evaluación Ambiental del vertimiento, se evidencia que se realizó de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 (la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.

- En la revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV presentado, se encontró que, su estructura se encuentra bien planteado, y acorde a lo establecido en los términos de referencia.

A manera de resumen en la siguiente tabla, se presenta el desglose de las principales condiciones analizadas.


Verificación de condiciones	Cumple (si/no)	Concepto
Prohibiciones (Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. Decreto 1076 de 2015).	Si	No se identifican.
Existencia del PORH y/o de objetivos de calidad.	Si	No se identifican.
Cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o vertimientos (vertimiento a fuente de agua).	Si	La fuente en la que se realiza el vertimiento no se encuentra dentro de las reglamentadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
Plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración (en caso de vertimiento al suelo).	No Aplica	El predio no se encuentra establecido en una zona con presencia de potencial acuífero.
Uso de suelo	Si	Según secretaria de planeación y desarrollo social del municipio de Gigante en conjunto con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial el predio se encuentra dentro de un Uso de Suelo en Áreas de Producción Agropecuaria Moderada (APAm) y tiene la siguiente clasificación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Uso principal: Agropecuario tradicional semi-mecanizada y forestal. ✓ Uso Prohibido: Usos Urbanos y suburbanos industriales y de loteo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

Es viable técnicamente otorgar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, a favor de la empresa Surpez S.A.S identificada con NIT 901425485-1, representada legalmente por el señor **RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila), o quien haga sus veces, , con dirección de notificación Calle 8 No. 47 – 65 Casa 25, de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono Celular 318 772 7415 y correo electrónico surpezsas@hotmail.com, para el vertimiento de las aguas residuales no domesticas ARnD, vertimientos provenientes de los predios rurales La Cleves (9.130,08m² en espejo de agua), La Milagrosa (16.796,18m² en espejo de agua), Lote No. 2 (30.000m²) ubicados en el centro poblado de Rio Loro en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 202-8079, código catastral 413060001000000080038000000000, 202-57868, código catastral 413060020000100080093000 y 202-65670, sin código catastral, respectivamente, localizados en la vereda Rio Loro del municipio de Gigante departamento de Huila; en un caudal máximo vertido de **17,07 Lit/seg**, con un tiempo de descarga de 24 horas día, intermitente, con una frecuencia de 30 días al mes sobre la fuente hídrica receptora denominada Quebrada Rio Loro, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 829.074 Y: 748.017 y bajo las demás condiciones establecidas en la siguiente tabla:

CONDICIONES DEL PERMISO QUE SE OTORGA	
Solicitantes e identificación	Surpez S.A.S identificada con NIT 901425485-1, representada legalmente por el señor RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS , identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila)
Nombre de los predios	La Cleves (9.130,08m ² en espejo de agua), La Milagrosa (16.796,18m ² en espejo de agua), Lote No. 2 (30.000m ²) ubicados en el centro poblado de Rio Loro en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 202-8079, código catastral 413060001000000080038000000000, 202-57868, código catastral 413060020000100080093000 y 202-65670, sin código catastral, respectivamente
Nombre de la fuente de agua que abastece el predio.	Quebrada Rio Loro, desde el punto de captación localizado en las coordinas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 830968 y Y: 74734 a una altura de 796 msnm, punto autorizado mediante Resolución 1179 del 28 de mayo de 2013 , en un caudal autorizado de 37,26 lts/seg, para ser destinado a uso piscícola en un área de 5,593 hectáreas en espejo de agua.
Origen de la descarga del proceso	Aguas Residuales No Domésticas – ARnD
Tipo de vertimiento	Puntual

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Municipio	Gigante
Vereda	Rio Loro
Tipo de sistema de tratamiento.	Laguna de sedimentación primaria.
Descarga	Agua Residual No Domestica ARnD
Nombre de la fuente receptora (indicando la cuenca hidrográfica)	Quebrada Rio Loro.
Coordenadas localización donde se van ubicar los STAR (X,Y)	Coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X 748.041 y Y:748.001; X 829.11 y Y 748.027
Coordenadas posible punto de vertimiento (X, Y)	Coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X:829.074 y Y:748.017
Caudal Máximo de Descarga (Lts/seg)	17,07 lts/seg
Frecuencia de descarga (día/mes)	30
Tiempo de descarga (hora/día)	24
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	Intermitente
Resumen de las características de la actividad que genera el vertimiento	Las aguas residuales que se generaran en los predios son aguas residuales no domesticas ARnD, provenientes de la actividad piscícola que se desarrolla en los mismos.
Resumen de las consideraciones de orden ambiental que fueron tenidas en cuenta	Cumplimiento de Uso de Suelo establecido en el EOT del Municipio de Gigante.

La vigencia del presente permiso será por un término de Diez (10) años y su solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentado ante esta Autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV por la vigencia del permiso, como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el señor **RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila), como representante legal de la empresa **Surpez S.A.S**, identificada con NIT 901425485-1, o quien haga sus veces, la cual deberá dar estricto cumplimiento a su contenido.

4. RECOMENDACIONES

- Realizar la caracterización anual de los vertimientos tratados generados a la salida del sistema de tratamiento antes de ser vertidos a la fuente hídrica, monitoreando los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 aplicable a actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, además de caudal en el punto de vertimiento. El monitoreo deberá realizarse con la supervisión por parte de la CAM; para este fin se debe avisar con ocho (8) días de anticipación a la fecha de muestreo y allegar a la Dirección Territorial Centro de la

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

CAM los resultados de los análisis de la caracterización y del cumplimiento de la norma de vertimientos.

- *El monitoreo deberá realizarse con la supervisión por parte de la CAM; para este fin se debe avisar con ocho (8) días de anticipación a la fecha de muestreo y allegar a la Dirección Territorial Centro de la CAM los resultados de los análisis de la caracterización y del cumplimiento de la norma de vertimientos*
- *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 50 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*
- *Una vez se realice y evalúe la caracterización de los vertimientos tratados generados a la salida del sistema de tratamiento, el permisionario se obliga a modificar, sustituir o adicionar el mismo, cuando no se estén cumpliendo con los parámetros de concentración de la norma de vertimientos exigidos por la Resolución 631 de 2015, Artículo 15 o la norma que la sustituye y aplique, durante el término del permiso.*


De igual manera, el beneficiario del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Realizar de manera oportuna un mantenimiento sistema de tratamiento con el fin de retirar la hierba y exceso de lodos del sistema; la anterior actividad debe realizarse sin afectar la impermeabilidad del STAR, además el material retirado deberá ser dispuesto en zonas libres donde se le realice un manejo de esterilización y secado; queda totalmente prohibido realizarlo en las zona de protección de las fuentes hídricas cercanas así como su disposición en estas o directamente sobre los cuerpos hídricos adyacentes.*
- *El Interesado deberá implementar la fosa de mortalidad, dando cumplimiento a las normas de bio-seguridad vigentes que se relacionen a la actividad piscícola.*
- *El beneficiario no podrá verter, sin tratamiento previo, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*
- *Se prohíbe al beneficiario, por considerarse atentatorias contra el medio acuático, realizar las conductas establecidas en el Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El beneficiario deberá tener en cuenta que los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas, no podrán disponerse en cuerpos de agua superficiales, subterráneas, marinas o sistemas de alcantarillado, y para su disposición deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.*

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

- *La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*
- *Realizar mantenimiento preventivo periódico y correctivo en el caso que sea necesario al STAR.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar o modificar el permiso de vertimiento de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que seriere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, de acuerdo a la conveniencia pública.*
- *El beneficiario no podrá invocar el presente permiso para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudiere incurrir y en todo caso está obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en el estado que exijan la Ley y los Reglamentos.*
- *El beneficiario se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en el presente permiso y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes referentes a vertimientos, salubridad e higiene pública y en especial a no incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, deshechos, envases o empaques que los contengan o haya contenido.*
- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las Medidas Preventivas y Sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*
- *De conformidad con las regulaciones establecidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya, el beneficiario debe pagar el control y seguimiento al permiso.*
- *En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV adoptado, y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado. De igual manera informar a la CAM sobre cualquier modificación total o parcial que se efectúe y que implique modificaciones a las condiciones aprobadas por la Corporación.*
- *El beneficiario deberá pagar la tasa retributiva por vertimientos puntuales en caso de darse las condiciones establecidas en el Libro 2, Parte 2, Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan de acuerdo con la factura que para tal efecto elaborará la CAM.*
- *Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de vertimientos con el fin de verificar las obligaciones impuestas. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico No. 97 del 14 de junio de 2023, se considera que es viable técnicamente Otorgar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, a favor de la empresa Surpez S.A.S identificada con NIT 901425485-1, representada legalmente por el señor **RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila), o quien haga sus veces, con dirección de notificación Calle 8 No. 47 – 65 Casa 25, de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono Celular 318 772 7415 y correo electrónico surpezsas@hotmail.com, para el vertimiento de las aguas residuales no domesticas ARnD, vertimientos provenientes de los predios rurales La Cleves (9.130,08m2 en espejo de agua), La Milagrosa (16.796,18m2 en espejo de agua), Lote No. 2 (30.000m2) ubicados en el centro poblado de Rio Loro en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 202-8079, código catastral 413060001000000080038000000000, 202-57868, código catastral

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

413060020000100080093000 y 202-65670, sin código catastral, respectivamente, localizados en la vereda Rio Loro del municipio de Gigante departamento de Huila; en un caudal máximo vertido de 17,07 Lit/seg, con un tiempo de descarga de 24 horas día, intermitente, con una frecuencia de 30 días al mes sobre la fuente hídrica receptora denominada Quebrada Rio Loro, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 829.074 Y: 748.017, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, a favor de la empresa Surpez S.A.S identificada con NIT 901425485-1, representada legalmente por el señor **RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila), o quien haga sus veces, , con dirección de notificación Calle 8 No. 47 – 65 Casa 25, de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono Celular 318 772 7415 y correo electrónico surpezsas@hotmail.com, para el vertimiento de las aguas residuales no domesticas ARnD, vertimientos provenientes de los predios rurales La Cleves (9.130,08m² en espejo de agua), La Milagrosa (16.796,18m² en espejo de agua), Lote No. 2 (30.000m²) ubicados en el centro poblado de Rio Loro en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 202-8079, código catastral 413060001000000080038000000000, 202-57868, código catastral 413060020000100080093000 y 202-65670, sin código catastral, respectivamente, localizados en la vereda Rio Loro del municipio de Gigante departamento de Huila; en un caudal máximo vertido de **17,07 Lit/seg**, con un tiempo de descarga de 24 horas día, intermitente, con una frecuencia de 30 días al mes sobre la fuente hídrica receptora denominada Quebrada Rio Loro, específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 829.074 Y: 748.017 y bajo las demás condiciones establecidas en la siguiente tabla:

CONDICIONES DEL PERMISO QUE SE OTORGA	
Solicitantes e identificación	Surpez S.A.S identificada con NIT 901425485-1, representada legalmente por el señor RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS , identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila)
Nombre de los predios	La Cleves (9.130,08m ² en espejo de agua), La Milagrosa (16.796,18m ² en espejo de agua), Lote No. 2 (30.000m ²) ubicados en el centro poblado de Rio Loro en el Municipio de Gigante en el Departamento del Huila, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 202-8079, código catastral 413060001000000080038000000000, 202-57868, código catastral


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

	413060020000100080093000 y 202-65670, sin código catastral, respectivamente
Nombre de la fuente de agua que abastece el predio.	Quebrada Rio Loro, desde el punto de captación localizado en las coordinas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X: 830968 y Y: 74734 a una altura de 796 msnm, punto autorizado mediante Resolución 1179 del 28 de mayo de 2013 , en un caudal autorizado de 37,26 lts/seg, para ser destinado a uso piscícola en un área de 5,593 hectáreas en espejo de agua.
Origen de la descarga del proceso	Aguas Residuales No Domésticas – ARnD
Tipo de vertimiento	Puntual
Municipio	Gigante
Vereda	Rio Loro
Tipo de sistema de tratamiento.	Laguna de sedimentación primaria.
Descarga	Agua Residual No Domestica ARnD
Nombre de la fuente receptora (indicando la cuenca hidrográfica)	Quebrada Rio Loro.
Coordenadas localización donde se van ubicar los STAR (X,Y)	Coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X 748.041 y Y:748.001; X 829.11 y Y 748.027
Coordenadas posible punto de vertimiento (X,Y)	Coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS X:829.074 y Y:748.017
Caudal Máximo de Descarga (Lts/seg)	17,07 lts/seg
Frecuencia de descarga (día/mes)	30
Tiempo de descarga (hora/día)	24
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	Intermitente
Resumen de las características de la actividad que genera el vertimiento	Las aguas residuales que se generaran en los predios son aguas residuales no domesticas ARnD, provenientes de la actividad piscícola que se desarrolla en los mismos.
Resumen de las consideraciones de orden ambiental que fueron tenidas en cuenta	Cumplimiento de Uso de Suelo establecido en el EOT del Municipio de Gigante.

Se deberá contar con las facilidades para monitorear y aforar el caudal vertido.

Parágrafo: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 97 de 14 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV por la vigencia del permiso, como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme

 RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el señor **RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila), como representante legal de la empresa **Surpez S.A.S**, identificada con NIT 901425485-1, o quien haga sus veces, la cual deberá dar estricto cumplimiento a su contenido.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será la Quebrada Rio Loro en el punto de vertimiento, localizado en el centro poblado de Rio Loro del Municipio de Gigante según georreferenciación expuesta.

Parágrafo: La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia del presente permiso se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una visita de seguimiento anual al permiso de vertimientos con el fin de verificar las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Realizar la caracterización anual de los vertimientos tratados generados a la salida del sistema de tratamiento antes de ser vertidos a la fuente hídrica, monitoreando los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 aplicable a actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a la contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, además de caudal en el punto de vertimiento. El monitoreo deberá realizarse con la supervisión por parte de la CAM; para este fin se debe avisar con ocho (8) días de anticipación a la fecha de muestreo y allegar a la Dirección Territorial Centro de la CAM los resultados de los análisis de la caracterización y del cumplimiento de la norma de vertimientos.
- El monitoreo deberá realizarse con la supervisión por parte de la CAM; para este fin se debe avisar con ocho (8) días de anticipación a la fecha de muestreo y allegar a la Dirección Territorial Centro de la CAM los resultados de los análisis de la caracterización y del cumplimiento de la norma de vertimientos
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 50 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- Una vez se realice y evalúe la caracterización de los vertimientos tratados generados a la salida del sistema de tratamiento, el permisionario se obliga a modificar, sustituir o adicionar el mismo, cuando no se estén cumpliendo con los parámetros de

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

concentración de la norma de vertimientos exigidos por la Resolución 631 de 2015, Artículo 15 o la norma que la sustituye y aplique, durante el término del permiso.

De igual manera, el beneficiario del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar de manera oportuna un mantenimiento sistema de tratamiento con el fin de retirar la hierba y exceso de lodos del sistema; la anterior actividad debe realizarse sin afectar la impermeabilidad del STAR, además el material retirado deberá ser dispuesto en zonas libres donde se le realice un manejo de esterilización y secado; queda totalmente prohibido realizarlo en las zona de protección de las fuentes hídricas cercanas así como su disposición en estas o directamente sobre los cuerpos hídricos adyacentes.
- los Interesados deberán implementar la fosa de mortalidad, dando cumplimiento a las normas de bio-seguridad vigentes que se relacionen a la actividad piscícola.
- El beneficiario no podrá verter, sin tratamiento previo, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
- Se prohíbe al beneficiario, por considerarse atentatorias contra el medio acuático, realizar las conductas establecidas en el Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.
- El beneficiario deberá tener en cuenta que los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes del sistema de tratamiento de aguas, no podrán disponerse en cuerpos de agua superficiales, subterráneas, marinas o sistemas de alcantarillado, y para su disposición deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos.
- La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
- Realizar mantenimiento preventivo periódico y correctivo en el caso que sea necesario al STAR.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar o modificar el permiso de vertimiento de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarlo, de acuerdo a la conveniencia pública.
- El beneficiario no podrá invocar el presente permiso para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que pudiese incurrir y en todo caso está obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en el estado que exijan la Ley y los Reglamentos.
- El beneficiario se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en el presente permiso y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes referentes a vertimientos, salubridad e higiene pública y en especial a no incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, deshechos, envases o empaques que los contengan o haya contenido.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las Medidas Preventivas y Sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- De conformidad con las regulaciones establecidas en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y su norma que la adicione, modifique o sustituya, el beneficiario debe pagar el control y seguimiento al permiso.
- En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV adoptado, y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado. De igual manera informar a la CAM sobre cualquier modificación total o parcial que se efectúe y que implique modificaciones a las condiciones aprobadas por la Corporación.
- El beneficiario deberá pagar la tasa retributiva por vertimientos puntuales en caso de darse las condiciones establecidas en el Libro 2, Parte 2, Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015, o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan de acuerdo con la factura que para tal efecto elaborará la CAM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.


ARTÍCULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.


ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las Medidas Preventivas y Sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor RAFAEL HERNANDO MENDEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No12.196.954 de Garzon (Huila), o quien haga sus veces, con dirección de notificación Calle 8 No. 47 – 65 Casa 25, de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono Celular 318 772 7415 y correo electrónico surpezsas@hotmail.com; en calidad representante legal de la empresa Surpez S.A.S identificada con NIT 901425485-1, , indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Centro

Proyectó: Dagoberto Castro – Profesional Universitario 

Radicado: 2023-E 1261

Expediente: PV-00008-23